

MARCO DE RESPONSABILIDAD

Este Marco de Responsabilidad ("MR") es entre:

La Academia Nacional de Ciencias, institución de Derecho Público no Estatal, creada mediante ley número siete mil quinientos cuarenta y cuatro del quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, con cédula jurídica número tres - cero cero siete - ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco, con domicilio en la Ciudad de San José, San Pedro Montes de Oca, del Instituto Costarricense de Electricidad 300 metros al sur sobre la carretera a la Rotonda de Zapote, contiguo a la Cámara de Industrias de Costa Rica, en adelante '**NIC - Internet Costa Rica**',

y

THE INTERNET CORPORATION FOR ASSIGNED NAMES AND NUMBERS, en adelante '**ICANN**',

En adelante conjuntamente denominadas como las '**Partes**' e individualmente como '**Parte**'.

A. Considerando

1. Las Partes desean manifestar su compromiso de mejorar la estabilidad, seguridad e interoperabilidad del Sistema de Nombres de Dominio (DNS), desde una perspectiva global y para el beneficio de la comunidad local y global de Internet, de un modo progresivo, basado en una relación de igualdad.
2. El Dominio de Primer Nivel .CR ha sido delegado a NIC - Internet Costa Rica en 1990, y NIC - Internet Costa Rica opera en Costa Rica.
3. Las funciones de NIC - Internet Costa Rica relativas a la estabilidad e interoperatividad del DNS son las de:
 1. Mantener y conservar los servidores de nombre para el dominio .CR;
 2. Generar actualizaciones a la información de la zona .CR cuando ocurran cambios y difundir dichos cambios a todos los servidores de nombre públicos autorizados para dominios .CR; y
 3. Asegurar la continua y estable interoperatividad del sistema de nombres de dominio en Internet global.
4. ICANN es responsable de proveer las funciones de coordinación técnica para la administración del sistema de identificadores únicos de Internet global, incluyendo el sistema de nombres de dominio (DNS). Entre las obligaciones de ICANN, se encuentra la supervisión de la actividad del Sistema de Servidores de Raíz Autorizada de Internet. Como parte de las obligaciones de ICANN, ICANN inscribe y mantiene la información en las bases de datos de Raíz Autorizada y genera las actualizaciones del archivo de la zona raíz.
5. ICANN:
 - a) Coordina la distribución y asignación de los tres conjuntos de identificadores únicos para Internet, que son:
 1. Nombres de dominio (formando un sistema denominado "DNS");
 2. Direcciones de protocolo de Internet ("IP") y números del sistema autónomo ("AS"); y
 3. Números de protocolo de puertos y parámetros.
 - b) Coordinar la actividad y evolución del sistema de servidores origen del DNS.
 - c) Coordinar el desarrollo razonable y apropiado de las políticas relativas a estas funciones técnicas.

9/2007

Reconocimiento Mutuo.

1. **Reconocimiento de NIC - Internet Costa Rica.** ICANN reconoce a NIC - Internet Costa Rica como la organización administradora y patrocinadora del Dominio de Primer Nivel .CR, y la entidad responsable del mantenimiento del Dominio de Primer Nivel .CR, como parte estable e inter-operable del sistema global de nombres de dominio para Internet de acuerdo con la legislación nacional, orden público y las políticas de nombres.
2. **Reconocimiento de ICANN.** NIC - Internet Costa Rica reconoce que ICANN es la entidad responsable del mantenimiento y conservación de la raíz del DNS de Internet, de un modo estable y globalmente inter-operable, coherente con la misión de ICANN y con los valores esenciales reflejados en sus estatutos.

C. Condiciones

1. Compromisos de ICANN

ICANN empleará sus mejores esfuerzos para:

- a) **Base de Datos de Raíz Autorizada:** Mantener una base de datos estable, segura, autorizada y públicamente disponible con información relevante acerca de .CR, el código de país del Nombre de dominio de Primer Nivel delegado, de acuerdo con los procedimientos y políticas de ICANN públicamente disponibles. A la entrada en vigor de este MR, las Bases de Datos de Raíz Autorizada contendrán información de los servidores de nombres de dominio públicos autorizados para .CR, información de contacto para .CR, el (los) contacto(s) administrativo(s) designado(s), y el (los) contacto(s) técnico(s) designado(s), según lo notificado a ICANN;
- b) **Actualización de la Información del Servidor de Nombres** según sea notificada por NIC - Internet Costa Rica. Incorporar cualquier cambio al nombre de dominio o dirección(es) IP del servidor de nombres para (.CR), según conste en la Información de Raíz Autorizada para (.CR), en la Base de Datos de Raíz Autorizada, de acuerdo con los procedimientos y políticas de ICANN públicamente disponibles. El formato inicial y requerimientos técnicos para dicho cambio están disponibles en los procedimientos y políticas de ICANN públicamente disponibles;
- c) **Publicación de la Información de Whois de la Zona Raíz:** Publicar la información contenida en la Base de Datos de Raíz Autorizada acerca de .CR, la cual incluirá al menos los nombres de NIC - Internet Costa Rica como la Organización Patrocinadora, el(los) contacto(s) administrativo(s), y el (los) contacto(s) técnico(s), y el nombre de dominio y direcciones IP de los servidores autorizados para el dominio;
- d) **Actividad del Sistema de Servidores de Raíz Autorizada:** Coordinar el sistema de Servidores de Raíz Autorizada, de manera que funcione de modo estable y seguro; y permita al Sistema de Servidores de Raíz Autorizada publicar los registros del DNS que estén delegando el Nombre de Dominio de Primer Nivel .CR a los servidores de nombres registrados en la Base de Datos de Raíz Autorizada, e informar al (los) contacto(s) administrativo(s) y técnico(s) nombrado(s) de los cambios publicados para los servidores de nombres de .CR.
- e) **Mantenimiento de los Registros Autorizados y Auditoria de Control de Antecedentes:** Mantener los Registros Autorizados y los antecedentes y efectuar una auditoria de control relativa a los cambios remitidos a las delegaciones de .CR y a los antecedentes concernientes a aquellas delegaciones, e informará a NIC - Internet Costa Rica del estado del cambio requerido relativo a .CR de acuerdo con los procedimientos y políticas de ICANN públicamente disponibles; y

9/11

- f) **Notificación de los Cambios de Contactos:** Notificar a NIC - Internet Costa Rica sobre cualquier cambio en la información de contacto de ICANN dentro de un plazo máximo de siete días desde que el cambio se haga efectivo.

2. Compromisos de NIC - Internet Costa Rica.

NIC - Internet Costa Rica empleará sus mejores esfuerzos para:

- a) **Provisión de información de zona para .CR:** Generar las actualizaciones regulares en la información de la zona .CR de acuerdo con los criterios relevantes recogidos en el párrafo c) y sujeto a y dentro de los límites del derecho nacional y orden público pertinente.
- b) **Provisión del Servicio de Nombre para .CR:** Ejecutar y mantener los servidores de nombres autorizados para .CR de un modo seguro, estable y adecuado para la determinación de nombres dentro del dominio .CR por los usuarios a través de Internet, y de acuerdo a los criterios relevantes establecidos en el párrafo c), y sujeto a y dentro de los límites del derecho nacional y orden público pertinente.
- c) Cumplir los estándares esenciales aplicables, como lo son los RFC's de tipo estándar o de tipo Mejores Prácticas Actuales (Best Current Practices), avalados por "Internet Engineering Task Force".
- d) **Precisión e Integridad de la Información:** Notificar a ICANN, a través del punto de contacto designado para ICANN, de lo siguiente:
1. cualquier cambio en la información de contacto de su(s) contacto(s) administrativo(s) o técnico(s), y
 2. cualquier cambio en la información del(los) contacto(s) administrativo(s) y/o técnico(s) acerca del .CR en la Base de Datos de Raíz Autorizada dentro de un período máximo de siete días desde que el cambio se haga efectivo. El contacto administrativo para .CR debe estar directamente relacionado con NIC - Internet Costa Rica y residir en el territorio de Costa Rica durante todo el periodo en que él/ella sea designado como tal.

3. **Contribución Financiera a ICANN.** NIC - Internet Costa Rica contribuirá en los costes de la operación de ICANN con la suma de USD 1,000.00 al año. Las Partes acuerdan revisar de buena fe la contribución a ICANN citada anteriormente cada aniversario de la fecha de este MR, con el fin de estimar si tal cantidad es todavía adecuada. La revisión de las partes tendrá en cuenta todas las circunstancias relevantes.

D. Terminación. Este MR puede ser resuelto, ya sea por mutuo acuerdo de las Partes o por cualquiera de ellas, sólo bajo las siguientes circunstancias:

1. si hubiera una disputa o un incumplimiento relacionado con este MR, que no pueda ser resuelto o solucionado entre las Partes tras pasar treinta (30) días desde que fue notificada por escrito a la parte incumplidora;
2. que alguna de las Partes no cumpliera o no pudiera cumplir con las obligaciones estipuladas en este MR y haya efectuado notificación por escrito en tal sentido a la otra parte;
3. si una Parte se viera obligada por imposición legal o intervención judicial;
4. en el supuesto que NIC - Internet Costa Rica dejara de ser el administrador de .CR por cualquier razón, o ICANN dejara de existir.

9.07

E. Efectos de la Terminación. Todas las obligaciones dispuestas en este MR cesarán; no obstante, ICANN y NIC - Internet Costa Rica aún estarán comprometidos a cumplir con las obligaciones según lo descrito en la totalidad de este MR, dentro de sus posibilidades y razonables expectativas teniendo en cuenta las circunstancias, con el fin de mantener la estabilidad e interoperatividad del DNS.

F. No responsabilidad. Ningún incumplimiento de las obligaciones contenidas en este MR o la ejecución o no ejecución de las mismas generará responsabilidad económica para una Parte respecto de la otra.

G. Transmisión o Asignación. Ninguna de las Partes puede transferir, asignar o subcontratar este MR o cualquiera de las obligaciones dispuestas en el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

H. Subcontratar. NIC - Internet Costa Rica acuerda que las obligaciones de NIC - Internet Costa Rica respecto a ICANN establecidas en este MR no disminuirán ni serán afectadas por ningún acuerdo de subcontratación que esta Parte pueda tener con respecto a la operación o funcionamientos de .CR.

I. Preservación de Derechos. No es intención de las Partes utilizar acciones legales como medio de resolución de las disputas que pudieran surgir bajo este MR, y las Partes acuerdan hacer su mejor esfuerzo para resolver cualquier disputa a través de la negociación, actuando de buena fe y razonablemente. Sin embargo, nada contenido en este MR, limita o disminuye los derechos derivados de la ley o de la equidad de las Partes.

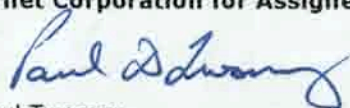
J. Integridad del MR. Este MR contiene la integridad del acuerdo de las Partes con relación a la materia tratada en él. Ninguna variación de este MR será vinculante, a menos que se formule por escrito y esté firmada por ambas Partes.

K. Idioma. Este acuerdo se ha efectuado en dos copias originales en Inglés y dos copias traducidas en Español, una para cada Parte. El texto original en Inglés, que confirman las Partes entender, es el único texto oficial del acuerdo y prevalecerá sobre cualquier traducción en otros idiomas.

Y en prueba de su conformidad, las Partes firman el presente MR a ser cumplido por sus representantes debidamente autorizados:

Internet Corporation for Assigned Names and Numbers

Por



Dr Paul Twomey
CEO y Presidente

Fecha

25 June 2008

Academia Nacional de Ciencias / National Academy of Sciences

Por



Dr Gabriel Macaya Trejos
Presidente
Academia Nacional de Ciencias

Fecha:

25 June 2008

Por



Dr. Guy de Téramond Peralta
Contacto Administrativo
NIC - Internet Costa Rica
Academia Nacional de Ciencias

Fecha: